



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00257, frente al Decreto No 26 de 26 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de San Lorenzo, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)Como se observa, el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, por cuanto de la lectura del mentado decreto, encuentra el despacho que la calamidad pública declarada por el Municipio de San Lorenzo obedeció a la facultad legal prevista en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, y no propiamente en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por parte del Gobierno Nacional. En tal virtud, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad de Decreto No 26 de 25 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se dispondrá la desvinculación del auto de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, no se avocará para control inmediato de legalidad el conocimiento de tal decreto; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, **R E S U E L V E: PRIMERO: DESVINCULAR** el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 26 de 26 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de San Lorenzo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia(…)”.**

Dado en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño